

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **Tras ponderar como prueba fundamental el testimonio de una adolescente, un fallo autorizó a una menor a irse a vivir con su madre a España. La joven "ha dictado su propia sentencia", destacó el juez.** En la causa "XXX POR SU HIJA MENOR DE EDAD C/ XXX S/ AUTORIZACION JUDICIAL", el Juzgado de Niñez, Familia y Adolescencia de Esquina, provincia de Corrientes, resolvió un conflicto familiar con el testimonio directo de la menor implicada. El caso se originó con la separación de una pareja y la decisión de que la menor viva en Rosario con su madre. Tras más de una década, la mujer se trasladó a vivir a España, donde consiguió trabajo y obtuvo la autorización del padre para el viaje pero, cuando venció el permiso, éste exigió el retorno de la adolescente. **El juez destacó que fue una de las entrevistas con adolescentes más claras que tuve la oportunidad de escuchar, demostrando que la adolescente que es "un verdadero sujeto de derechos y no solo un objeto de protección"**. Tras ser consultada por sus preferencias, la joven redactó un texto que fue incorporado como parte fundamental del fallo, donde manifestó su deseo de volver a vivir en España con su mamá y destacó que no quiere formar su centro de vida en Esquina. "La adolescente expresa de manera clara su deseo de vivir con su madre en España, manifestando firmeza en su decisión y mostrando claridad en su proyecto de vida. Como establece la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en los procesos que los afectan es fundamental, y su opinión debe ser tomada en cuenta en función de su madurez", destacó el magistrado Joaquín Romero Alves. El juez destacó que fue una de las entrevistas con adolescentes más claras que tuve la oportunidad de escuchar, demostrando que la adolescente que es "un verdadero sujeto de derechos y no solo un objeto de protección". "Estamos frente a una situación poco usual en los procesos judiciales, en este caso en particular, X ha dictado su propia sentencia y la única función que me queda, conforme la obligación constitucional que me asiste, es darle fuerza de ley para sus padres", dijo el titular del juzgado. "Al tratarse de una adolescente de 13 años, su voz tiene un peso relevante en la decisión, ya que está en una etapa de desarrollo en la que puede participar activamente en decisiones sobre su vida, siempre bajo un análisis profundo de si ese deseo se corresponde con su bienestar". Además, el informe menciona que la madre se muestra abierta y flexible, adaptándose a las circunstancias familiares y personales, respetando la decisión de su hijo mayor de vivir con el padre, y tomando en cuenta las necesidades psicoemocionales de sus hijos. "Estos aspectos reflejan que la madre cuenta con la capacidad de cuidar y acompañar a su hija en su proceso de desarrollo, brindándole apoyo emocional". Por todo lo expuesto, el juez ordenó que la menor se traslade a España a vivir con su madre y forme su centro de vida allí.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protegió a exmiembro de la Policía en condición de asilo a quien se le suspendió el pago de la pensión por invalidez.** Manuel invocó el amparo al considerar que, si bien la Policía sustentó la suspensión del pago de su pensión de invalidez por no dar cumplimiento a lo establecido en una norma, desconoció su imposibilidad de desplazarse del extranjero a una unidad médica, por las dificultades económicas que enfrenta junto a su familia y porque se encuentra en una solicitud de asilo. La Sala Octava de Revisión, integrada por la magistrada Natalia Ángel Cabo, la exmagistrada Cristina Pardo y el magistrado José Fernando Reyes Cuartas, amparó los derechos al debido proceso, al mínimo vital, a la dignidad humana y seguridad social de Manuel, un exmiembro de la Policía a quien se le suspendió el pago de la pensión por invalidez. Manuel invocó el amparo al considerar que, si bien la Policía sustentó la suspensión del pago de su pensión de invalidez por no dar cumplimiento a lo establecido en una norma, desconoció su imposibilidad de desplazarse del extranjero a una unidad médica, por las dificultades económicas que enfrenta junto a su familia y porque se encuentra en una solicitud de asilo. No obstante, el accionante reconociendo los deberes que le corresponden como pensionado por invalidez, una vez fue solicitado anunció que colaboraría con los procedimientos médicos

requeridos por el área de medicina laboral de la Policía, con ayuda de los medios tecnológicos en coordinación con entidades de ese otro país, de ser necesario. La Corte, al conocer el caso, estableció que es claro que no fue suficiente el actuar de la Policía debido a que se limitó a decir que estaba cumpliendo con la normatividad, siendo necesaria la presencia física del paciente en la revisión que realizan las autoridades médico-laborales. Si bien le dio la oportunidad a *Manuel* de planificar su viaje a Colombia, ignoró los factores económicos que le impedían viajar y el trámite de asilo en curso que le restringía la salida del territorio. Para la Sala lo que resulta contrario a derecho, es la imposición de un requisito formal inalcanzable por razones ajenas al accionante. No desconoció que la propuesta de *Manuel* luce razonable en vista de que también se debe respetar el derecho de asilo, el cual sí tiene un alcance extraterritorial, si se acepta que el mismo excluye la posibilidad de repatriación forzosa al país donde el refugiado corre peligro. Así las cosas, la conducta institucional no solo fue rígida, sino que omitió por completo el deber de razonabilidad, proporcionalidad y flexibilidad que se deriva del principio de justicia material, en materia de exigencias administrativas desproporcionadas, especialmente en contextos de movilidad internacional y vulnerabilidad. En consecuencia, la Corte le ordenó a la Policía que, a través del consulado, adelante en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con *Manuel* y con el personal médico, el examen de verificación de invalidez. Asimismo, le ordenó a la institución que todas las revisiones periódicas de la capacidad laboral del accionante se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la presente decisión. El magistrado José Fernando Reyes Cuartas salvó parcialmente el voto. [Sentencia T-139 de 2025](#). M.P. Cristina Pardo Schlesinger. **Glosario jurídico. Artículo 48:** consagra el derecho a la seguridad social con un doble significado: (i) como un servicio público obligatorio que se debe ampliar progresivamente y que se encuentra bajo la dirección, coordinación y control del Estado, a quien corresponde desarrollarlo a través de leyes, y (ii) como derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los habitantes, cuyo contenido está íntimamente ligado a la dignidad humana.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma condena a médico y mutual por atención negligente.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en el fondo interpuesto en representación de médico cirujano y la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, en contra de la sentencia que les ordenó pagar una indemnización de \$50.000.000 por concepto de daño moral, por la negligente atención brindada a trabajadora que sufrió accidente de trayecto. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros y ministras Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto García, Mario Carroza Espinosa y María Soledad Melo Labra– desestimó la procedencia de la acción por manifiesta falta de fundamento. “Que en su recurso de invalidación sustancial, el impugnante expresa que la sentencia cuestionada ha contravenido los artículos 425 y 426 del Código de Procedimiento Civil y 1712, 1698, 2314, 2320 y 2329 del Código Civil, toda vez que se valora incorrectamente el informe pericial evacuado por la Dra. Pamela Vergara, y utiliza la complicación que sufrió la paciente como base para crear una presunción de culpabilidad, desconociendo que el informe citado señala expresamente lo contrario, con lo cual se producen dos infracciones: la incorrecta aplicación de las reglas de la sana crítica para la valoración del informe pericial evacuado por la médico indicada y la equivocada construcción de una presunción de un actuar culpable, para así tener por acreditada la culpa y acoger la demanda en contra del recurrente. Manifiesta que si se hubiesen aplicado correctamente las normas que se denuncian infringidas, el sentenciador hubiera debido concluir que no existe la infracción alegada, y que el hecho ilícito que se le imputa no es tal, debiendo rechazarse la demanda, por no concurrir los elementos que generan la responsabilidad extracontractual que se invoca”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, con el recurso se pretende en último término, alterar los hechos fijados en la sentencia, desde que –no obstante, lo concluido por los sentenciadores– en cuanto a que el compromiso de los ramos terminales de la rama cutánea sensitiva dorsal del nervio cubital de la demandante, fue ocasionado por negligencia del demandado González Fernández, este insiste en sostener lo contrario, esto es, que no existe un hecho ilícito que le sea imputable”. Planteamiento este que no puede aceptarse, en la medida que la fijación de los hechos se basa en la apreciación que de las pruebas se hiciera por los sentenciadores del fondo, lo que es inherente a las facultades que les son propias y excluyentes, en términos que tales hechos no son susceptibles de modificación, a menos que es su establecimiento haya existido vulneración de normas reguladoras de la prueba y, en la especie, sin embargo, no se ha denunciado, de manera eficaz, infracción a tales preceptos”, añade. “En efecto –ahonda–, el artículo 1698 del Código Civil que se menciona como infringido, no reviste en el hecho el carácter de reguladora de la prueba, por cuanto, conteniendo la regla básica de distribución de la carga probatoria, la alegación de la demandante se refiere a la suficiencia de la prueba aportada por su contendora para acreditar el fundamento de su pretensión. Por lo demás, el tribunal, no invirtió el peso de la prueba y, antes, al contrario, lo determinó correctamente”. “En cuanto a

las disposiciones de los artículos 1712 del Código Civil y 426 del Código de Procedimiento Civil, como se ha dicho por esta Corte Suprema, la estimación referente a la existencia de las presunciones es una cuestión de hecho que queda entregada a la apreciación de los jueces del fondo, que escapa al control de este tribunal de casación”, releva la resolución. Asimismo, el fallo consigna que: “Por último, en relación con el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, que también se denuncia como infringido, el recurso no precisa cuáles reglas y principios de la lógica o máximas de la experiencia aparecerían vulnerados por el análisis y ponderación que de la prueba realizan los jueces de la instancia, lo que torna imposible verificar si tal conculcación se ha producido, tanto más si el fallo desaprobado exterioriza los argumentos tomados en cuenta para adoptar la decisión que resuelve el asunto controvertido y razona suficientemente para justificar la responsabilidad que le atribuye al demandado”. Para la Sala Civil, en la especie: “En consecuencia, los hechos establecidos por los sentenciadores y que sustentan las conclusiones del fallo no son susceptibles de revisión por la vía de la casación en el fondo, por lo que cabe concluir que el recurso interpuesto por el demandado González Fernández adolece de manifiesta falta de fundamento”. “Que, en concepto de la recurrente, la sentencia impugnada ha infringido los artículos 1698 del Código Civil y 425 del Código de Procedimiento Civil, argumentando básicamente, que la demandante no rindió prueba suficiente acerca de la eventual negligencia de la Mutual y, además, denuncia que se ha alterado la carga de la prueba, declarando la responsabilidad de la recurrente en base a una presunción, sin que se explique en función de qué elementos probatorios se construye”, acota la sentencia. “Que del propio tenor del escrito por el que se interpone el recurso de casación en estudio, se pueden comprobar sus falencias, desde que en general hace consistir el error de derecho en la infracción de leyes que estima como reguladoras de la prueba, pero omite extender la infracción legal a las normas sustantivas relativas a la acción deducida y que tienen el carácter de decisoria de la litis, es decir, preceptos que al ser aplicados permiten resolver la cuestión controvertida, cuales son, entre otros, los artículos 2314 y 2329 del Código Civil; exigencia que no se satisface con la sola mención al momento de fundamentar las infracciones legales que sustenta el recurso de nulidad sustantivo. Siendo ello así, aun cuando fueren ciertos los errores jurídicos denunciados, no constituirían fundamento suficiente para dar acogida a la casación en el fondo, pues carecerían de influencia en lo dispositivo de la sentencia impugnada, razón por la que el recurso en estudio adolece de manifiesta falta de fundamento”, concluye el fallo.

Perú (La República):

- **Poder Judicial dicta cinco meses de prisión preventiva contra expresidente Martín Vizcarra por presuntas coimas en obras.** El Poder Judicial dictó cinco meses de prisión preventiva contra el expresidente [Martín Vizcarra](#), quien es investigado por presuntamente haber recibido sobornos de más de S/2 millones cuando era **gobernador regional de Moquegua**. En las próximas horas será trasladado al centro penitenciario Barbadillo. La [Fiscalía](#), representada por el fiscal Germán Juárez, sostiene que el exmandatario favoreció a empresas constructoras en la adjudicación de las obras **Lomas de Ilo y el Hospital de Moquegua**, a cambio de pagos ilícitos. Según el juez, sí existen elementos que acreditan riesgo de fuga y de obstaculización del proceso, lo que justifica la aplicación de la medida cautelar más severa. Con esta decisión, **Vizcarra** será recluido mientras continúan las investigaciones por presuntos actos de corrupción. La defensa del exjefe de Estado ha anunciado que apelará la medida, alegando que no existen pruebas suficientes para enviarlo a prisión. Esta resolución se da semanas después de que en junio el [Poder Judicial](#) rechazara el pedido inicial de prisión preventiva y se dispusiera comparecencia con restricciones y prohibición de salida del país. Sin embargo, una instancia superior revocó esa decisión al advertir indicios claros de riesgo de fuga. Con esta medida, Vizcarra se convierte en el quinto expresidente peruano sometido a prisión preventiva en los últimos años. **Alegatos de la fiscalía y defensa sobre los presuntos sobornos a Vizcarra.** El fiscal Germán Juárez presentó los hechos atribuidos a Martín Vizcarra relacionados con presuntos pagos de S/ 2,3 millones en coimas por parte de constructoras durante su gestión como gobernador de Moquegua. Señaló que las empresas Obrainsa e ICCGSA habrían entregado dinero a Vizcarra a cambio de favorecer la adjudicación de proyectos públicos, utilizando intermediarios en algunos casos. Respecto al proyecto Lomas de Ilo, la fiscalía indicó que Obrainsa habría pagado S/ 1 millón en dos partes entre enero y abril de 2014. Posteriormente, el fiscal abordó el proyecto del Hospital de Moquegua, donde ICCGSA habría realizado pagos por S/ 1,3 millones entre 2014 y 2016, mencionando incluso expresiones de los implicados como “ellos se comen la torta solos” para evidenciar el pacto ilícito. Por su parte, la defensa de Vizcarra argumentó que, como gobernador, él no tenía la facultad de decidir sobre la recomendación de UNOPS sobre a quién otorgar la buena pro del proyecto Lomas de Ilo, por lo que debía acatar la recomendación oficial. Además, sostuvo que existían contradicciones entre la sentencia de colaboración eficaz de Obrainsa y las declaraciones de sus exdirectivos durante el juicio contra el expresidente. El debate se centró en la interpretación de los

hechos: mientras la fiscalía apunta a la existencia de pagos ilícitos ligados a proyectos específicos, la defensa busca desacreditar la acusación señalando limitaciones en la autoridad de Vizcarra y discrepancias en los testimonios de los colaboradores eficaces. **Martín Vizcarra presentaba peligro de fuga, según juez Jorge Chávez.** El magistrado Jorge Chávez sostuvo que las circunstancias laborales y familiares de Martín Vizcarra no ofrecían garantías suficientes de que permanezca a disposición del sistema judicial. Chávez recalzó que tanto la esposa como el menor hijo del exmandatario residen en Moquegua, mientras que él está en Lima, situación que dejaría evidencia de la ausencia de un vínculo económico o de convivencia. En cuanto al tema laboral, el juez descartó los contratos presentados por la defensa con el propio partido de Vizcarra, 'Perú Primero', por haber sido elaborados después de que la fiscalía planteara el pedido de prisión preventiva. Además, enfatizó en que los oficios describen funciones vagas y sin resultados comprobables. Recordó que la empresa relacionada es administrada por la esposa de Martín Vizcarra y tiene como fundadoras a sus hijas. Para Chávez, esto resta legitimidad a la supuesta relación de trabajo. En cuanto a su residencia, el tribunal reconoció que Vizcarra cuenta con un domicilio registrado, pero aclaró que este elemento, aislado de otros lazos sólidos, no constituye un freno real a una eventual evasión. También señaló que el comportamiento del procesado en cuanto a su lugar de estadía y desplazamientos deja margen para sospechas sobre su intención de cumplir con las obligaciones judiciales. Finalmente, la resolución subrayó que el riesgo de fuga es alto, especialmente por la cercanía de una decisión final y la seriedad de las acusaciones por corrupción. Por ello, Chávez Tamariz consideró justificada la prisión preventiva por un plazo de cinco meses, calificándola como una medida proporcional para garantizar su presencia en el juicio. Asimismo, remarcó que la caducidad de restricciones más leves, como la comparecencia, eleva el nivel de riesgo en casos de presunta corrupción contra el Estado. **Defensa de Martín Vizcarra apelará decisión del Poder Judicial.** Erwin Siccha, abogado de Martín Vizcarra, señaló que presentarán el recurso de apelación a primera hora del día de mañana. Siccha se mostró confiado en que la reciente medida dictada en contra del exmandatario será revocada. Aseguró que Vizcarra se mantiene tranquilo y seguro de su inocencia mientras esperan el traslado al centro penitenciario que disponga el Poder Judicial. En la misma línea, la defensa de Vizcarra señaló un conflicto de intereses al mencionar que el juez Jorge Chávez sería esposo de una fiscal perteneciente al Equipo Especial Lava Jato. Erwin Siccha indicó que obtuvieron esta información al término de la lectura de la resolución y que tomarán las acciones legales que corresponda. "El señor magistrado es esposo de una fiscal del Equipo Especial Lava Jato en el que pertenecer el señor Juárez Atoche y nosotros recién hemos tomado conocimiento, pero ya tomaremos las acciones legales que correspondan", precisó. Por otro lado, Siccha comentó que no existía riesgo de fuga por parte del exmandatario, ya que este se ha presentado a las citaciones judiciales de forma presencial pese al riesgo de recibir la prisión preventiva. "¿Qué riesgo de fuga va a existir? Si el señor Martín Vizcarra solicitándose por parte del ministerio público una prisión preventiva, sigue estando presente y sigue concurriendo a todas las citaciones judiciales. Incluso, pese a que existía el riesgo, como ha ocurrido que se le imponga esa prisión, ha estado presente. ¿Qué más muestra de que el señor Martín Vizcarra siempre se ha sometido a las decisiones jurisdiccionales?", dijo.

Alemania (Diario Constitucional):

- **Corte Constitucional valida parcialmente normas sobre vigilancia preventiva de las telecomunicaciones.** El Tribunal Constitucional Federal de Alemania dictó sentencia en dos casos acumulados, conocidos como "Troyano I" y "Troyano II", en los que se cuestionaban autorizaciones legales para la vigilancia de telecomunicaciones y el acceso remoto a sistemas informáticos, reguladas en la normativa policial y en el derecho procesal penal. En el caso "Troyano I", los recurrentes impugnaron el artículo 20c de la Ley de Policía de Renania del Norte-Westfalia, que faculta a la policía para realizar vigilancia clásica de telecomunicaciones y vigilancia de origen mediante acceso técnico a sistemas de tecnología de la información. El Tribunal declaró la plena compatibilidad de estas disposiciones con la Ley Fundamental, al constatar que se circunscriben exclusivamente a delitos de terrorismo o de especial gravedad, y que cumplen los requisitos de proporcionalidad. En "Troyano II", la impugnación se dirigió contra los artículos 100a(1) —segunda y tercera frases— y 100b(1) del Código de Procedimiento Penal, que regulan la vigilancia de telecomunicaciones de origen en tiempo real, la obtención de comunicaciones previamente almacenadas, y los registros remotos. El Tribunal estimó que las autorizaciones que permiten aplicar estas medidas a delitos sancionados con una pena máxima de tres años de prisión o menos no superan el test de proporcionalidad estricta, dada la elevada intensidad de la injerencia en los derechos fundamentales. Por ello, declaró nulas estas disposiciones en la medida en que se refieran a dicha categoría de delitos. Asimismo, el artículo 100b(1) fue considerado incompatible con la Ley Fundamental por no cumplir el requisito establecido en el artículo 19(1), segunda frase, de citar expresamente el

derecho fundamental afectado —en este caso, la inviolabilidad de las telecomunicaciones prevista en el artículo 10(1) de la Ley Fundamental—. No obstante, la disposición se mantiene vigente hasta que el legislador adopte una regulación ajustada a las exigencias constitucionales. Las decisiones precisan que, cuando una medida interfiera tanto con el derecho a la privacidad de las telecomunicaciones como con la protección de la confidencialidad e integridad de los sistemas informáticos, ambos derechos deben ser ponderados de manera independiente, reconociendo que el derecho fundamental específico sobre sistemas de TI ofrece un ámbito de protección propio frente al acceso encubierto por medios técnicos. “ La injerencia en los derechos fundamentales causada por la autorización de la vigilancia de las telecomunicaciones de origen, prevista en el artículo 100a(1), segunda frase, del Código de Procedimiento Penal, no está justificada, ya que permite la investigación de delitos con una pena máxima de prisión de tan solo tres años o menos. En el contexto del derecho procesal penal, a diferencia del derecho policial, no es posible realizar una revisión adicional de los bienes jurídicos en juego en relación con estos delitos que entran en la categoría de delincuencia básica. Por lo tanto, incluso si un delito se calificara, por ejemplo, como delito de terrorismo en un caso individual, esto sería irrelevante”, señala el fallo.

De nuestros archivos:

12 de mayo de 2014
Canadá (EFE)

- **Ataques del Gobierno contra la Suprema Corte causan preocupación.** Los inusitados ataques del primer ministro canadiense, Stephen Harper, contra el Tribunal Supremo han causado sorpresa y preocupación ante el daño provocado a una de las instituciones más respetables del país. Uno de los jueces más respetados del país, John Gomery, calificó hoy como "vergonzoso", "de mal gusto" y "desconcertante" el ataque frontal lanzado en los últimos días por Harper y su Gobierno contra la presidenta del Tribunal Supremo de Canadá, Beverley McLachlin. Gomery fue el juez encargado de presidir en 2004 una comisión que investigó el escándalo de patrocinios del entonces Ejecutivo del Partido Liberal y cuyo demoledor informe muchos consideran dio la puntilla final a 13 años de gobiernos liberales y permitió la llegada al poder del conservador Harper en 2006. Según declaró este sábado Gomery a la radio pública canadiense, CBC, los ataques de Harper contra McLachlin son "una acusación de que el tribunal es partidista", lo que a la larga socava la independencia de la máxima autoridad judicial de Canadá, una institución que hasta ahora tenía una imagen inmaculada en el país. La crisis entre el Supremo y el Gobierno se desató cuando el Tribunal propinó un varapalo jurídico histórico a Harper al rechazar a su candidato para cubrir uno de los nueve puestos de la corte. Harper había propuesto al jurista Marc Nadon para ocupar uno de los tres puestos que la provincia de Quebec tiene asignados en el tribunal a pesar de su escasa experiencia en áreas constitucionales y porque no cumplía los requisitos exigidos a los jueces de la provincia francófona para sentarse en la corte. Según las leyes canadienses, el candidato tiene que ejercer como abogado en Quebec o ser juez en esa provincia en el momento de ser nombrado al Tribunal Supremo, requisitos que Nadon no cumplía. La decisión del Supremo sobre Nadon fue calificada por expertos constitucionales como "una bofetada en la cara" de Harper y una confirmación de la independencia de la corte frente al Gobierno canadiense que se sumaba a otras decisiones recientes en las que había sentenciado en contra del Gobierno canadiense. La semana pasada el periódico conservador "The National Post" publicó un artículo en el que fuentes del Partido Conservador de Harper señalaban que hace nueve meses, McLachlin había presionado al Gobierno en contra del nombramiento de Nadon, lo que de ser cierto afectaría a la imparcialidad de su decisión final. Tras la aparición del artículo, McLachlin emitió un inusual comunicado negando su contenido e indicando que como parte de sus funciones había advertido al Gobierno canadiense sobre "el potencial problema" de idoneidad de candidatos antes de que Harper nombrase a Nadon. La respuesta de Harper a la aclaración de McLachlin fue fulminante. Harper reveló que había rechazado hablar con la presidenta del Tribunal Supremo y sugirió que su intento de contactar al primer ministro fue inapropiado y potencialmente ilegal. El ataque de Harper ha provocado perplejidad y preocupación en muchos sectores de la sociedad canadiense. Los partidos de la oposición han acusado al primer ministro de intentar intimidar al Tribunal Supremo a pesar de que la mayoría de sus jueces fueron nombrados por Harper. La Asociación de la Abogacía de Canadá ha solicitado a Harper que se disculpe públicamente y declare que McLachlin no hizo nada inapropiado o ilegal al intentar explicar al Gobierno los límites de idoneidad de los candidatos a ocupar un puesto por Quebec en el Supremo. Incluso una prestigiosa asociación judicial de Estados Unidos expresó su "alarma" por el ataque de Harper contra el Supremo canadiense. Y los principales medios de comunicación del país han reflejado en sus editoriales la preocupación de que Harper esté dañando de forma irreparable y

por fines partidistas quizás la institución más prestigiosa de Canadá. Lo que Canadá se pregunta ahora es la motivación del ataque sin precedentes de Harper que para unos es fruto de su rechazo a la cultura liberal de Quebec. Para otros es el preludio del uso por parte de Harper de una cláusula que permite a las autoridades canadienses aprobar temporalmente la suspensión de derechos, ignorando a los tribunales, una opción que es calificada como la "opción nuclear" del Gobierno canadiense contra el "activismo judicial".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*